

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes 11'00
 Por tres meses 33'00
 Por seis meses 66'00
 Por un año 132'00
 Número suelto: 1 peseta.
 Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA cms. por RALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA DE LAS OBRAS DE SANEAMIENTO DE EZCARAY (LOGRONO) ANUNCIO

1105

Hasta las trece horas del día 26 de Julio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.499.222'02 pesetas. La fianza provisional a 27.490 pesetas.

La subasta se verificara en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de Julio de 1954 a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid 6 Julio 1954.

E. Director General, 1084

Distrito Minero de Zaragoza

1118

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma empezando en el día señalado o en cualquiera de los 7 días siguientes.

Término municipal, Arnedillo, días 3 agosto, nombre de la mina y núm. del expediente, P. I. «La Marina» 3.181, interesado, D. Nicolas Torres, operación, reconocimiento y demarcación, minas colindantes, ninguna, interesados, ninguno.

Villarroya, Quel y Grávalos, 4 id., C. E. «Santa Barbara» 3.205, D. Francisco Hierro y D. Florenitno Cerdón, id. id., id., id.

Turrucún, 5 id., C. E. «Josefina» 3.207 Minera Navarro Riojana S. L., id., id., id., id.

Jubera, Santa Engracia de Jubera y Lagunilla de Jubera, 6 id. C. E. «Túneles de los cristianos» 3.203, Compañía Vasco Riojana S. L., id. id., «Túne-

les de los Moros» 3.152, la misma.

Jubera y Santa Engracia de Jubera, 7 id., C. E. «Santa Lucía» 3.204, id. id. id., id. id., id. id., id.

Zaragoza 14 julio 1954.

El Ingeniero Jefe Pedro Mandiola

1087

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1103

Sobre obligación de Empresarios y Patronos de Contribuir a la extinción del Analfabetismo entre el personal a su servicio que no pueda asistir a las Escuelas Primarias y clases nocturnas.

Cumpliendo las directrices marcadas por el Gobierno en la Campaña iniciada por los Organos rectores para la extinción del Analfabetismo se recuerda a los empresarios afectados la inexcusable obligatoriedad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 1948 (B. O. del E. de 17 diciembre 1948) según la cual todos los empresarios y patronos que mantengan a su servicio, personal alejado del área de funcionamiento de las escuelas primarias y de las clases nocturnas para adultos que establece la Ley de Primera Enseñanza tendrán la obligación de proveer con sus propios medios lo necesario para redimir del analfabetismo a los adultos menores establecidos bajo su dependencia. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 13 de julio de 1954.

El Gobernador Civil,

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

1106

En cumplimiento de lo ordenado por el apartado 2º del artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber que han sido nombrados Auxiliares de Recaudación de la Zonas de Arnedo y Torrecilla de Cameros, D. José David Gutiérrez Milla y Dª. María de la Concepción Fernández Sáenz, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de las expresadas Zonas. Logroño 13 de julio de 1954.

El Tesorero de Hacienda

F. Benedicto Rioja

Vº Bº

El Delegado de Hacienda

F. J. Diago

1083

Administración de Justicia

1077

D. Julio Ortega San Román, Magistrado Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su Partido.

Hago Saber: que en cumplimiento de providencia de esta fecha dictada en la pieza de embargo dimanante del sumario núm. 3 de 1951 contra Alfonso Mendoza Serrano, seguido en este Juzgado por el delito de robo, se ha acordado sacar en venta y pública subasta por primera vez y término de ocho días, bajo las condiciones que luego se dirán, la bicicleta que como de la propiedad del dicho penado le fué embargada en 16 de Febrero de 1951, que se describe a continuación para pago de la cantidad de 693'70 pesetas importe de la tasación de costas practicada y aprobada por la Superioridad, señalándose para que el acto tenga lugar el día 6 de agosto próximo a las 12 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia.

BICICLETA OBJETO DE LA SUBASTA

Una bicicleta marca B. H. en buen estado, pintada de azul, tasada en la cantidad de 600 pts.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10% del importe de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La bicicleta que es objeto de la subasta podrá ser examinada por los que deseen acudir a la misma durante las horas de Audiencia, o sea de diez a una y media en la secretaría de este Juzgado.

Logroño 7 de Julio de 1954.

1111

1119
 D. Mateo Begue Gonzalo, Juez de Primera Instancia de Nájera y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de pobreza a instancia de Dª. Estanislada Moreno Neila mayor de edad, soltera y vecina de Anguiano, representada por el Procurador Sr. Domingo contra sus sobrinos Don Demetrio, Doña Ana María Josefa Monserat y Doña Rosa Escolástica Teodora Aliende Moreno, solteros mayores de edad y cuyo domicilio se ignora, habiéndose acordado por preveido de esta fecha la publicación del presente por el que se emplaza a Dichos Demandados, a fin de que en el plazo de 9 días comparezcan y contesten dicha demanda, previniéndoles que se encuentran en Secretaría a su disposición las copias de instrucción presentadas y que caso de no comparecer se substanciará dicha demanda con la sola representación del Estado.

Dado en Nájera a 13 de Julio de 1954.

1089

REQUISITORIA

1110

D. Julio Ortega San Román, Magistrado Juez de Instrucción de la Ciudad de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de providencia de esta fecha dictada en la pieza de embargo dimanante del sumario n.º 50 de 1953 seguido en este Juzgado por el delito de imprudencia generador de daños, contra Rufino Barriobero Usua, se acuerda sacar en venta y pública subasta por primera vez y término de treinta días, y bajo las condiciones que luego se dirán los bienes que como de la propiedad de dicho penado fueron embargados en 19 de Mayo de 1953 y que se describen a continuación para pago de la cantidad de veinte mil cuatrocientas setenta y ocho pts. con ochenta y tres cms, importe de la tasación de costas practicada y aprobada por la Superioridad, señalándose para que el acto de subasta tenga lugar el día veintisiete de Agosto próximo, a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Una finca rústica destinada a viña, sita en el término de la Canallija o la Cantera de 7 u 8 celemines de cabida tasada en 1.000 pts.

Otra finca rústica en el mismo término de cabida de 9 u 10 celemines aproximadamente tasada en 2000 pts.



Otra finca rústica sita en Carralberite de 9 a 10 celemines de cabida tasada en 7000 pts.

La cuarta parte de la planta baja de la casa sita en la Calle de Redajo, tasada en 2.500 pesetas.

Total de la tasación 12 500 pesetas.

Condiciones de la subasta.

Para tomar parte de la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10% del importe de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes objeto de la subasta componen un solo lote y podrá hacerse la licitación en calidad de cesión a un tercero.

No aparecen títulos de propiedad.

Dado en Logroño a 7 de julio de 1954

1078

REQUISITORIA

1118

Monteya Borja, Antonio, de unos 32 años de edad, hijo de Pedro y de Mercedes, natural de Madrid, deestado soltero, gitano, cestero, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 37 de 1954, sobre robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de soria al objeto de notificarle el Auto de conclusión del sumario y constituirse en prisión acordada en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Soria a 17 de Junio de 1954.

El Secretario

1088

EDICTO

1109

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Dolores Vallejo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que en término de 10 días contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia comparezca ante este Juzgado a fin de ser oída, en diligencias que en este Juzgado se instruyen por apropiación indebida de un documento de inventario a Pedro Cabredo Iribarria, en la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Logroño a 12 de Julio de 1954.

El Secretario

1079

EDICTO

1108

Por virtud del presente se cita llama y emplaza a Pablo Santos Robles, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que en término de 10 días a contar de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oída en diligencias que en este Juzgado se instruyen por estafa y uso de nombre supuesto, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Logroño a 12 de Julio de 1954.

El Secretario

1080

Delegación de Hacienda

1100

ANULACION DE RECIBOS TALONARIOS

Prevía justificación en su co-

rrispondiente expediente, con fecha de 28 de junio último, he tenido a bien acordar la anulación de todos los recibos talonarios de valores desaparecidos con motivo del robo en la Oficina de Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zonan de Haro, acaecido en el día 3 del indicado mes de junio.

Relación de los números de recibo que, por conceptos, corresponden a cada contribuyente en el respectivo documento cobratorio del pueblo de Haro.

CONTRIBUCION RUSTICA Y ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE LA RIQUEZA RUSTICA RECIBOS DEL PRIMER TRIMESTRE Y SEMESTRE DE 1954

Table with columns of numbers representing tax receipts for various contributors in Haro, organized by quarter and semester.

Table with columns of numbers 1191-1207, likely representing a continuation of the tax receipt list.

2.º TRIMESTRE Y PRIMER SEMESTRE DEL ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE DICHA RIQUEZA

Table with columns of numbers 5-30, representing tax receipts for the second quarter and first semester.

Table with columns of numbers 384-523, representing a list of numbers, possibly related to the tax receipts or a separate list.

RADIOAUDICION ORDINARIA, AÑO 1954

Large table listing radio broadcast numbers for the year 1954, organized by date and program type.

CONTRIBUCION INDUS-TRIAL 2º TRIMESTRE DE 1954 ORDINARIA

Table with columns of numbers 1-338, representing industrial contribution receipts for the second quarter of 1954.

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE LOGRONO

Modificación de la Reglamentación de Agricultura en la provincia de Logroño

De la Dirección General del Trabajo se recibe acuerdo fecha 25 de junio último, que, literalmente, dice:

Con esta fecha el Excmo señor Ministro de este Departamento me dice lo siguiente:

VISTA la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo previo el oportuno asesoramiento en virtud de la cual se modifican los artículos 49 al 58 del Reglamento de Trabajo agrícola vigente en la provincia de Logroño, en los que se insertan las Tablas de Salarios Mínimos y se propone como consecuencia de la absorción en los nuevos salarios derogar el Plus de Carestía de Vida establecido por Orden de 24 de julio de 1950. este Ministerio previa de liberación del Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer: Artículo Unico.—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Trabajo modificando los artículos 49 al 58 del Reglamento de Trabajo agrícola vigente en la provincia de Logroño con expresa derogación del Plus de Carestía de Vida establecido por Orden de 24 de julio de 1950, y efectos todo ello a partir de su publicación en en B. O. de la citada provincia.

Como consecuencia los referidos artículos se entenderán redactados en la forma siguiente:

Artículo 49.—A los efectos de este Reglamento se entenderá la provincia dividida en dos Zonas; comprendiendo cada una los términos municipales siguientes:

Artículo 50.—Salario mínimo del trabajador fijo.—El salario mínimo del trabajador fijo será según la zona donde preste servicio el siguiente:

Secano y regadío extensivo	Regadío intensivo o huerta
Zona primera.... 18 ptas.	22 ptas.
Zona segunda.... 17 "	21 "

En cuanto a Mayorales y Mozos de labranza de 1.ª o 2.ª habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 54.

Artículo 51.—Salario mínimo del trabajador temporero y eventual en faenas no especificadas.

El salario mínimo de este personal según la zona donde preste servicio será el siguiente:

Zona primera.....	22'50 ptas.
Zona segunda.....	21'25 "

En estos salarios están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Artículo 52.—Salarios mínimos para trabajos especiales incluidos domingos, fiestas no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

CEREALES Y LEGUMINOSAS

Rocolección de cereales (jornada de ocho horas)

Siega a brazo	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Capataz de siega.....	45'50	44
Segador de hoz.....	43	41'50
Guadañadores.....	45	43'50
Atador a tres hoces.....	43	41'50
Atador a dos hoces.....	37	35'50
Atropadores y agavilladores de más de 18 años	37	35'50
" " " 16 a 18 años	30	28'50
" " " 14 a 16 años	25	23'50

Trilla y aventado a máquina (jornada de ocho horas)

Alimentadores de trilladora y accionadores de aventadora a brazo.....	40	38'50
---	----	-------

Primera Zona.—Logroño; Barrios, Alfaro, Arnedo, Calahorra, Haro, Nájera, Santo Domingo de la Calzada. Abalos, Agoncillo, Aguilar del Río Alhama, Albelda de Iregua, Alberite, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Alesón, Anguciana, Arenzana de Abajo, Ausejo, Autol, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Berceo, Bobadilla, Briñas, Briones, Canillas del Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cenicero, Cervera del Río Alhama, Cidamón, Cihuri, Cirueña, Cordovin, Corera, Corporales, Cuzcurrita, Entrena, Estollo, Foncea, Fonzaleche, Fuenmayor, Galilea, Gimileo, Grañón, Herce, Hervías, Herramélluri, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Lardero, Leiva, Manzanares de Rioja, Medrano, Murillo del Río Leza, Nalda, Navarrete, Ochánduri, Ollauri Pradejón, El Redal, Ribafrecha, Rincón de Soto, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, Santa Eulalia Bajera, San Torcuato, Santurde, San Vicente de la Sonsierra, Sotés, Tirgo, Tormentos, Torrecilla de Cameros, San Isidro, Torremontalvo, Treviana Tricio, Tudelilla, Uruñuela, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villamediana, Villar de Torre, Villar de Arnedo, Villarta Quintana y Zarratón.

Segunda Zona.—Todos los demás pueblos de esta provincia.

Otro personal empleado en trabajos de recolección (jornada tradicional)

Mozo de mulas o yuntas.....	50	47
Agosteros y segadores ataderos que siguen a las máquinas.....	45	42
Conductores de máquina segadora.....	50	47
Medio agosteros.....	35	32
Triliques.....	25	22

Rocolección de leguminosas (jornada de ocho horas)

Mujeres cogedoras de leguminosas..... 22'50 21'25
En el caso de trabajarse en la llamada «mañanada» con una duración variable, según las localidades de seis a siete horas, se pagará el tiempo realmente trabajado.

REGADÍO (jornada de ocho horas)

Hortelano especializado.....	32'50	31
Regadores y mozos de huerta.....	27'50	26
Guadañadores de hierba o alfalfa.....	43	41'50
Empacadores.....	32	30'50

VITICULTURA Y VINICULTURA

Labores	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Podadores e injertadores.....	32	30'50
Trabajos de azada, sulfatado y azufrado.....	26	24'50
Vendimia		
Vendimiadores.....	28	26
Vendimiadoras.....	22	20'50
Menores de 18 años.....	19	17'50
Vinificación		
Maestro encargado.....	37	36
Lagareros.....	33	32
Peones en general.....	29'50	29

Artículo 53.—Contrato de temporada en la recolección de cereales y leguminosas.

La temporada se entenderá de sesenta días laborables de duración verificándose el ajuste a un tanto alzado, que en ningún caso podrá ser inferior a las cantidades que a continuación se detallan sobre la base de trabajar la jornada tradicional.

	Zona 1.ª		Zona 2.ª	
	60 días	Diario	60 días	Diario
Mozo de mulas....	3.000	50	2.820	47
Ereros o agosteros..	2.700	45	2.520	42
Medio agosteros...	2.100	35	1.920	32

En cuanto a la duración de las faenas, ha de tener presente que si su ejecución durase más de sesenta días laborables, la empresa estará obligada a satisfacer los días de exceso proporcionalmente; si durase menos de dicho plazo, la empresa podrá emplear a sus trabajadores hasta consumir dicho periodo en cualquier labor propia de la explotación agrícola.

Se entiende por mozo de mulas en la recolección, aquél a quien se le confiere la conducción de máquinas o carros, de tracción animal aya cuando efectuen también trabajos de categoría inferior, agosteros los que realizan faenas de colocación de mieses en los carros, atropo de las mismas y labores en general, para las que se requiere menor capacitación y responsabilidad. Medio agosteros aquellos que realizan trabajos similares a los agosteros, pero sin el rendimiento de éstos, bien por su edad, por manifiesta incapacidad física o por falta de aptitud en el trabajo. Para la contratación de los medios agosteros habrá de estarse a lo dispuesto en art. 61.

Artículo 54.—Mayorales, mozos de primera y mozos de segunda fijos.

Los mayorales, mozos de primera y mozos de segunda, fijos empleados en los distintos ciclos de la producción agrícola, incluso en la recolección, deberán percibir el total salario anual siguiente:

ZONA 1.ª	ZONA 2.ª
Mayoral, 9.300	9.000
Mozo de 1.ª, 9.000	8.650
Mozo de 2.ª, 8.650	8.350

El patrono podrá convenir con el trabajador la satisfacción de la cantidad anual indicada, bien prorrateándola en las doce mensua-

lidades del año, o bien satisfaciendo al trabajador el mínimo fijado en el art. 50 durante todos los días del año con excepción de la época de la recolección en que se le completará la diferencia.

Se entiende por Mayorales, Mozos de primero y Mozos de segunda los siguientes trabajadores:

Mayoral.—Es el trabajador que sabiendo realizar a la perfección todas las labores de la agricultura tiene a la vez conocimiento del cultivo a que deben dedicarse las fincas, estando encargado como mínimo del cuidado y dirección de tres parejas.

Mozos de primera.—Son los operarios que realizan con perfección todas las faenas propias del laboreo de fincas dedicadas a la agricultura, estando encargado de la dirección y trabajo de dos parejas.

Mozos de segunda.—Son los que con los mismos conocimientos y funciones que los anteriores tienen a su cargo solamente una pareja.

Artículo 55.—Ganadería y guardería.—Los pastores o ganaderos fijos disfrutarán en toda la provincia de un salario mínimo no inferior a 21'50 pesetas en primera zona y 20'50 en segunda zona. Los Mayorales disfrutarán de dos pesetas diarias más.

Los Mayorales y los Pastores si aportaran al rebaño del propietario, con independencia del que pudiera corresponderle, ganado propio, sufrirán en sus salarios la deducción que resulte por el valor de las excusas, que deberá ser tasado de acuerdo con la costumbre local, con derecho de las partes caso de disconformidad para recurrir ante la Delegación de Trabajo que será quien fija la cantidad deduci-

ble previo el asesoramiento oportuno.

Los obreros ganaderos tienen derecho a reclamar el 30 por 100 de su retribución en «excusas» de acuerdo con la costumbre local de la provincia.

Los trabajadores empleados en la guardería de fincas agrícolas con carácter de fijos, percibirán el salario mínimo siguiente:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a
Guardas sin juramentar	20	19
Guardas juramentados	19	18

Artículo 56.— Salario de la mujer. —El salario de la mujer cuando expresamente no esté determinado en las presentes Ordenanzas, será en igualdad de trabajo, equivalente el 80 por 100 del fijado para el varón.

El personal femenino en trabajos de escarda, podrá ser contratado sólo por media jornada, abonándosele el importe de la misma.

En las explotaciones agrícolas con vivienda para los trabajadores fijos, el empresario podrá concertar con éstos que sus familiares, mediante una gratificación, se ocupen en trabajos secundarios de la granja, tales como alimentación de los trabajadores, cuidado del ganado avícola, etc.

Artículo 57.— Salario mínimo de los menores de 18 años.

Fijos	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a
De 14 y 15 años,	11'50	11
De 16 y 17 años,	15	14'50

Temporeros y eventuales:

De 14 y 15 años,	14'40	13'55
De 16 y 17 años,	18'75	17'50

En el salario de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Artículo 58.— Profesionales de oficios varios.

Fijos:	Pesetas
Oficial de 1. ^a	28
Oficial de 2. ^a	25
Oficial de 3. ^a	23
Temporeros y eventuales:	
Oficial de 1. ^a	34'75
Oficial de 2. ^a	31
Oficial de 3. ^a	28'50
Oficial de 3. ^a	28'50
Aprendices:	
Primer año	10
Segundo año	12
Tercer año	15
Cuarto año	18

En los salarios de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

La clasificación de los oficiales en primera, segunda y tercera se efectuará teniendo en cuenta la perfección adquirida en el oficio respectivo.

Los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos, serán considerados como oficiales de primera. Los conductores de máquinas tales como tractores, excavadoras, etc., igualmente con conocimientos mecánicos serán considerados como oficiales de segunda.

No poseyendo conocimientos mecánicos, los conductores de camiones y automóviles se considerarán como Oficiales de segunda y

los de tractores, excavadoras, etc. como Oficiales de tercera.

Los tractoristas con diploma obtenido en los cursillos organizados por el Ministerio de Agricultura, percibirán tres pesetas diarias más de la retribución que se fija en el presente artículo para la categoría profesional que le corresponda.»

Logroño, 13 de julio de 1954.

El Delegado de Trabajo,

DIPUTACION PROVINCIAL

1090

Debiendo procederse al acoplamiento del Grupo de Funcionarios técnico administrativos de las Plantillas aprobadas por la Superioridad, y correspondiendo proveerse por concurso entre los mismos funcionarios, alguna Jefatura de Sección, Jefatura de Negociado y Subjefatura de Negociado, se anuncia el oportuno concurso entre funcionarios técnico administrativos de esta Diputación, con arreglo a las Bases que a continuación se reseñan, y que fueron aprobados por el Pleno de la Corporación provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 1954.

Los funcionarios técnico administrativos a quienes interese, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación en el término de quince días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, y deberán acompañar a la misma los documentos acreditativos de los méritos a que hace referencia el Baremo consignado en las citadas Bases, si bien pueden omitir los documentos referentes a antigüedad y aquellos otros datos que «forzosamente» obran en los Archivos de esta Diputación.

B A S E S :

1.^a— Conforme a lo establecido en los artículos 234 y complementarios del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, el acceso de los Oficiales a las plazas de Jefes de Negociado, y el de éstos a las de Sección se efectuará otorgando la mitad de las vacantes a la antigüedad rigurosa, y la otra mitad se proveerá mediante concurso entre quienes cuenten en el escalafón respectivo con dos años de servicios cuando menos; empleándose el mismo sistema para cubrir las vacantes en las categorías intermedias si existieran.

2.^a— El turno para cubrir vacantes será el resultante del sistema de rotación, es decir, la primera vacante por antigüedad, la segunda por concurso, la tercera por antigüedad, la cuarta por concurso, y así sucesivamente, para cada categoría.

3.^a— La antigüedad se determinará en cada caso, conforme a las normas señaladas en el Regla-

mento General de 30 de mayo de 1952.

4.^a— Para los concursos, a efectos de cubrir por tal sistema las vacantes en las distintas categorías, se toma como modelo el baremo de méritos publicado para los Secretarios, Interventores y Depositarios en los Anexos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y en consecuencia se establece la siguiente tabla de méritos y valoraciones de los mismos:

a).— Diploma de Administración Local, 0'50 puntos.

b).— Tiempo de servicios:

Computables por servicios en propiedad por año, 0'12 puntos.

Por otros servicios a la Administración Local por año 0'04 puntos.

Las fracciones de años se calificarán por meses, es decir, aplicando a cada mes que exceda de años completos, el coeficiente que resulte de dividir la valoración de un año por doce meses.

Los servicios interinos administrativos prestados a la misma Corporación, se valorarán como «otros servicios prestados a la Administración Local».

c).— Títulos académicos o profesionales:

Licenciado en Derecho, 1'05 puntos.

Licenciado en Ciencias Políticas, 0'85 puntos.

Licenciado en Ciencias Económicas, 0'55 puntos.

Profesor Mercantil, 0'70 puntos.

Bachiller Universitario, Maestro, Graduado en Institutos Laborales, 0'25 puntos.

Perito Mercantil, 0'46 puntos.

d).— Para el acceso a las plazas de Jefes de Sección se tendrán también en cuenta como méritos:

Los servicios similares a la Jefatura de Sección en la especialidad, durante más de 3 años, 1'00 punto.

5.^a— Para lo no previsto se tendrá en cuenta las normas que para la aplicación de la tabla de méritos y valoración de los mismos, se publica al final de los Anexos del Reglamento General de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

6.^a— La antigüedad del funcionario en la nueva categoría, será en todo caso la de la fecha en que la vacante debió cubrirse; y la adaptación a la nueva Plantilla se referirá al primero de julio de 1952, en que entró en vigor el Reglamento General, desde cuya fecha surtirán efectos.

7.^a— No habrá límite de coeficiente para la calificación conjunta de méritos.

Logroño 19 de julio de 1954.

El Presidente,

Agapito del Valle

Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo

Resolución por la que se aclara diversos extremos de la Orden de 6 de febrero último en relación con la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE,

Vistas las consultas elevadas por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles sobre diversos extremos de la Orden de 6 de febrero último,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.^o Que los aumentos de sueldos y jornales base concedidos por dicha Orden no afectan a la cuantía de las gratificaciones de carácter transitorio, establecida por la disposición transitoria séptima del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la RENFE, a la cual no es de aplicación la Orden de 28 de enero del corriente año. Dicha gratificación, que tampoco fué afectada por los aumentos aprobados en el año 1950, seguirá abonándose como hasta el presente.

2.^o— Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 6 de febrero último, que modifica expresamente el 222 del Reglamento de Trabajo vigente en los casos de hurto o robo que en aquél se especifican, la sanción de despido puede ser impuesta por el Director general de la RENFE una vez terminado el expediente que se instruye y sin necesidad de formular propuesta previa a la Magistratura de Trabajo, dejando siempre a salvo, como expresamente establece el citado artículo 10, las acciones que ante ésta puedan ejercitar los gentes.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1954.

El Director General,

Joaquín Reguera

Anuncios Oficiales

EDICTO

1123

Por el plazo reglamentario se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, Expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito, y otro de Transferencia de unos a otros Capítulos del actual Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio actual.

Lo que se hace público para que se formulen las reclamaciones que enumera el caso 3.^o del artículo 664 de la vigente Ley de Administración Local de 16 de Diciembre de 1950, si a ello hubiere lugar.

Almarza de Cameros a 17 de Julio de 1954.

El Alcalde

1098

Imp. Provincial